

**MEMORIA DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 71/2017, DE 13 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS Y TÉCNICAS DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE TÉCNICAS DE TATUAJE, MICROPIGMENTACIÓN Y PERFORACIÓN CUTÁNEA PIERCING.**

De conformidad con la Resolución de 19 de abril de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas, se procede a emitir la siguiente información, dado que el Anexo I refleja que dicho proyecto sí tiene incidencia:

**1. Identificación de los objetivos de la norma.**

*Se analizarán los objetivos que pretenden conseguirse con el anteproyecto de ley o el proyecto normativo de disposición reglamentaria y las razones que los justifiquen.*

El objetivo de la norma propuesta es facilitar a los profesionales que en Andalucía se dedican a la actividad profesional de tatuaje y micropigmentación cutánea, el cumplimiento y adecuación a los requisitos formativos establecidos en el artículo 7 del Decreto 71/2017, de 13 de junio, mediante la ampliación de los plazos establecidos en su disposición transitoria segunda, permitiéndose la no interrupción de la actividad económica existente.

Por otra parte, se pretende la revisión y adecuación a los avances tecnológicos existentes de las condiciones higiénico-sanitarias de los establecimientos e instalaciones de tatuaje, micropigmentación o perforación cutánea piercing, de los equipos, del instrumental de trabajo y de los requisitos de los productos empleados, de los métodos de esterilización, limpieza y desinfección, de las normas de higiene y de protección, etc., en un área de actividad que atiende un gran incremento de usuarios de estas prácticas junto con una gran proliferación de los centros en las que se realizan.

**2. Análisis de la propuesta normativa sobre la base de los principios de la buena regulación.**

a) Necesidad:

Nos remitimos a lo declarado en el punto 1 de la memoria de adecuación a los principios de buena regulación emitida en relación con este proyecto de Decreto.

b) Proporcionalidad:

Nos remitimos a lo declarado en el punto 2 de la memoria de adecuación a los principios de buena regulación emitida en relación con este proyecto de Decreto.

Código Seguro de Verificación:VH5DPATKF7NSSZQ8U42UQQ9V23LSWX. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	12/03/2020
ID. FIRMA	VH5DPATKF7NSSZQ8U42UQQ9V23LSWX	PÁGINA	1/8

c) Eficacia:

Este Decreto es eficaz y permite la consecución de los objetivos que persigue, esto es, atender a la razón de interés general que justifica la norma.

El artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, considera entre otras, como razones imperiosas de interés general, la salud pública como la seguridad y la salud de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores, que concurren en este caso tanto en lo que se refiere a las condiciones exigidas de limpieza, desinfección y esterilización en estas actividades, como en la establecimiento de un plazo para la obtención de la titulación, el certificado de profesionalidad o la acreditación de la formación parcial acumulable, por parte del personal que aplica estas técnicas.

d) Eficiencia: Identificación de los costes y recursos a utilizar, y de los resultados y beneficios esperados de la propuesta.

Nos remitimos a lo declarado en el punto 5 de la memoria de adecuación a los principios de buena regulación emitida en relación con este proyecto de Decreto.

e) Transparencia:

Nos remitimos a lo declarado en el punto 4 de la memoria de adecuación a los principios de buena regulación emitida en relación con este proyecto de Decreto.

f) Seguridad jurídica:

Nos remitimos a lo declarado en el punto 3 de la memoria de adecuación a los principios de buena regulación emitida en relación con este proyecto de Decreto.

g) Simplicidad:

Esta iniciativa normativa logra la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento y la comprensión del mismo. Por ello modifica la redacción de un reglamento ya existente, el único que regula en Andalucía esta actividad en un marco jurídico integrado por normas europeas, nacionales y autonómicas.

h) Accesibilidad:

Para la elaboración de este Decreto se seguirán los mecanismos de consulta con los agentes implicados, conforme se viene haciendo en otros proyectos normativos similares, que estimulen su participación activa en el proceso de elaboración normativa, así como instrumentos de acceso sencillo a la regulación vigente.

Por ello en el informe sobre entidades a las que se propone conceder trámite de audiencia, figuran tanto interlocutores sindicales, empresariales y colegiales, además de algunas asociaciones del sector.

Finalmente, en el Portal de la Junta de Andalucía existen páginas informativas que dan cumplimiento a todas las exigencias de publicidad activa establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, incluyendo también la información jurídica sobre las normas en trámite (artículo 13.1) y las normas vigentes (Artículo 13.2).

Código Seguro de Verificación: VH5DPATKF7NSSZQ8U42UQQ9V23LSWX. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	12/03/2020
ID. FIRMA	VH5DPATKF7NSSZQ8U42UQQ9V23LSWX	PÁGINA	2/8

**3. Efectos sobre la competencia efectiva.**

Se ha contestado en el Anexo I que sí a la pregunta de si la norma prevista incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas.

3.1. ¿La norma limita el libre acceso de las empresas al mercado?

NO

La modificación pretendida no afecta al mecanismo exigido de declaración responsable establecido mediante el Decreto 71/2017.

Tampoco otorga derechos exclusivos o preferentes, ni establece requisitos previos de acceso al mercado, ni limita la posibilidad de algunas empresas para prestar el servicio, ni incrementa de forma significativa las restricciones técnicas o los costes de entrada o salida del mercado.

e) Restringe el ejercicio de una actividad económica en un espacio geográfico.

3.2. ¿La norma restringe la libre competencia entre las empresas que operan en el mercado?

NO

La modificación propuesta no beneficia ni afecta a la posición de cada empresa dentro de este sector, sino que establece determinadas condiciones de limpieza, desinfección y esterilización

Por tanto, no limita la oferta de las diferentes empresas, ni introduce controles de precios de venta de bienes y servicios, ni establece restricciones a la publicidad y/o a la comercialización de determinados bienes y servicios, ni impone normas técnicas o de calidad a los productos que puedan resultar excesivas, ni concede a determinados operadores del mercado un trato ventajoso con respecto a otros competidores actuales o potenciales.

3.3. ¿La norma reduce los incentivos para competir entre las empresas?

NO

Conforme lo indicado en la pregunta anterior, con la modificación propuesta no se altera las posibilidades que tiene cada empresa de actuar en este sector, siempre que cumplan las reglas objetivas señaladas en esta norma de carácter sanitaria.

No existe por tanto un régimen de autorregulación o corregulación, ni incrementa los costes derivados del cambio de proveedor, ni restringe ni limita la libertad de elección del consumidor o usuarios. Tampoco exime de la aplicación de la legislación general de defensa de la competencia, ni exige o fomenta la publicación de información que pudiera facilitar conductas anticompetitivas, ni genera incertidumbre regulatoria para los nuevos entrantes.

**4. Efectos sobre la unidad de mercado.**

a) Si la norma regula o afecta al acceso a una actividad económica o a su ejercicio.

Si afecta por cuanto establece determinados requisitos en cuanto a la limpieza, desinfección y esterilización en el ejercicio de esta actividad.

Código Seguro de Verificación: VH5DPATKF7NSSZQ8U42UQQ9V23LSWX. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	12/03/2020
ID. FIRMA	VH5DPATKF7NSSZQ8U42UQQ9V23LSWX	PÁGINA	3/8

b) Si permite desempeñar esa actividad libremente o impone un régimen de intervención administrativa (autorización, declaración responsable o comunicación) u otras exigencias de acceso o ejercicio (requisitos de cualificación profesional, inscripción en registros, entre otros).

La modificación propuesta no altera de manera alguna el mecanismo de declaración responsable implantado mediante el Decreto 71/2017 para este sector.

c) Si tal régimen de intervención, o los requisitos exigidos en el mismo, son necesarios y proporcionados, con arreglo a los artículos 5 y 17 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre.

Los requisitos exigidos en esta modificación normativa sobre limpieza, desinfección y esterilización, son necesarios y proporcionados al ampararse en razones imperiosas de interés general, conforme al artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, como son la salud pública como la seguridad y la salud de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores.

d) Si impone algún requisito expresamente prohibido por el artículo 18.2 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre.

No, se trata tan solo de regular condiciones mínimas higiénico-sanitarias y del plazo para obtener la capacitación para ejercer esta actividad en Andalucía, lo que tiene relación directa con el ejercicio de esta actividad sin añadir ningún elemento discriminatorio ni injustificado, sin concurrir por tanto en ninguno de los supuestos del artículo 18.2 de la Ley 20/2013, de 8 de diciembre.

e) Si admite como válidos en su territorio los actos, disposiciones y medios de intervención de otras autoridades competentes del territorio español, y si la norma prevé expresamente dicha validez.

La modificación normativa, al ceñirse a las condiciones limpieza, desinfección y esterilización en el local radicado en Andalucía y al plazo para obtener la habilitación por los profesionales actuales (sin regular ésta), no parece tener conexión con posibles actos, disposiciones o medios de intervención de otras autoridades competentes del territorio español.

f) Si se aplica alguna de las excepciones al principio de eficacia nacional, de las previstas en la disposición adicional primera de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre.

En este caso no concurre un supuesto como el recogido en la disposición adicional primera, de tal manera que el medio de intervención en este sector no corresponde al Estado.

g) Si genera duplicidades, un exceso de regulación o se regulan los mismos aspectos en distintas normas, de modo que se produzcan incoherencias, divergencias entre territorios e inseguridad jurídica.

No genera duplicidades, existiendo una única norma en Andalucía que regule este sector específico.

5. Incidencia sobre las actividades económicas.

5.1. Características generales del sector y de los mercados afectados por la regulación.

a) Datos económicos del sector a regular.

Código Seguro de Verificación:VH5DPATKF7NSSZQ8U42UQQ9V23LSWX. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	12/03/2020
ID. FIRMA	VH5DPATKF7NSSZQ8U42UQQ9V23LSWX	PÁGINA	4/8

Se comenta en el apartado b).

b) Datos referidos a los operadores económicos del sector.

En el informe del Consejo de Defensa de la Competencia de fecha 13 de octubre de 2016, recaído sobre el Decreto 71/2017 durante el proceso de su elaboración, se declaró lo siguiente sobre el análisis de mercado en el sector del tatuaje, micropigmentación y perforación cutánea piercing:

**V. ANALISIS DEL MERCADO E IMPACTO ECONÓMICO DEL PROYECTO DE DECRETO**

A la hora de conocer la afectación del presente proyecto de Decreto será indispensable conocer el número de empresas que se dedican a este tipo de actividades. Sin embargo, sólo se puede realizar una leve aproximación al número de empresas afectadas, a través de la agrupación de otros servicios personales que, entre otras actividades, incluye las empresas de tatuaje y *piercing*.

Si se consideran los datos del Directorio Central de Empresas para la agrupación "96 otros servicios personales" (Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel, peluquería y otros tratamientos de belleza, actividades de mantenimiento físico, y otros servicios entre los que se encuentran las actividades de *piercing* y tatuaje) se obtienen los datos siguientes:

Número de empresas. Año 2016. Directorio Central de Empresas			
Sección CNAE	España	Andalucía	%
96 Otros servicios personales	116.679	18.390	15,8

Fuente: INE

Sin embargo, estos datos no nos permiten distinguir aquellas empresas concretas cuya actividad concreta sea la de aplicación de técnicas de tatuaje, micropigmentación y perforación cutánea (*piercing*), por lo que imposibilita un análisis adecuado del impacto económico del proyecto de Decreto, al carecer de los datos necesarios.

Código Seguro de Verificación:VH5DPATKF7NSSZQ8U42UQQ9V23LSWX. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	12/03/2020
ID. FIRMA	VH5DPATKF7NSSZQ8U42UQQ9V23LSWX	PÁGINA	5/8

Realizado este cálculo en el momento actual con los últimos datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística, resulta que en la Sección CNAE 96 ("Otros servicios personales") en 2019 constan a nivel nacional 130.185 empresas, encontrándose en Andalucía un total de 21.734 empresas, que constituyen el 16,9%.

Por otro lado, respecto de los profesionales que aplican estas técnicas, se ha tomado como referencia el documento elaborado en abril de 2018 por la Comisión de Salud Pública del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, disponible en el enlace [https://www.msbs.gob.es/ciudadanos/enfLesiones/enfTransmisibles/hepatitisC/estadisticas/docs/Situacion\\_tatuajes\\_micropigmentacion\\_y\\_piercing.pdf](https://www.msbs.gob.es/ciudadanos/enfLesiones/enfTransmisibles/hepatitisC/estadisticas/docs/Situacion_tatuajes_micropigmentacion_y_piercing.pdf)

En el mismo se declara que *"En la actualidad existe la FET (Federación Española de tatuaje) que, a su vez, reúne a varias Asociaciones como la UNTAP (Unión Nacional de Tatuadores y Anilladores Profesionales), APAC (Asociación de Profesionales del Arte Corporal), ADNTP (Asociación de Distribuidores de tatuaje y piercing), AEPDT (Asociación Española Pro derecho de los tatuadores) y ATAP (Asociación de tatuadores y anilladores profesionales). Se estima que son un colectivo que reúne a unos cinco mil profesionales, pero apuntan que existe un importante intrusismo: sólo uno de cada cuatro realiza su trabajo de forma regulada. Según la UNTAP se estima que cerca de quince mil tatuadores en nuestro país trabajan de forma no regular."*

Por lo que respecta a las personas usuarias, el citado documento de abril de 2008 indica que *"De acuerdo con la Comisión Europea, en su informe de 2016, "Seguridad de los tatuajes y maquillaje permanente" se calcula que en los 28 países de Europa existe una prevalencia de sesenta millones de personas que se realizan alguna de estas técnicas, lo que supone una tasa de 12 por mil habitantes"*. Considerando que en Andalucía figura en el Padrón Municipal de 2019 un total de 8.414.240 personas empadronadas, con 4.267.073 mujeres y 4.147.167 hombres, si se aplica la tasa estimada por la Comisión Europea en 2016 (0,12%), las personas usuarias en Andalucía de los centros de tatuaje, micropigmentación y perforación cutánea piercing podrían estar en torno a 100.000.

c) Analizar, en su caso, la existencia de trabas a la entrada/salida del mercado.

La modificación normativa no impone trabas a la entrada/salida del mercado. Al contrario, posibilita que haya profesionales ejerciendo mientras se amplía el plazo para obtener la capacitación exigida en el Decreto 71/2017.

d) Determinar, en su caso, si el mercado presenta un alto grado de concentración.

No nos constan datos al respecto, si bien un indicio de que no existe tal concentración es que los interlocutores en este sector son las asociaciones y no haya grandes empresas intentando asumir ese papel.

e) Analizar, en su caso, el nivel de desarrollo tecnológico del sector.

Cabe destacar que en Andalucía, la regulación del Decreto 71/2017, de 13 de junio, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias y técnicas de las actividades relativas a la aplicación de técnicas de tatuaje, micropigmentación y perforación cutánea piercing, ha supuesto la obligación para las empresas de este sector de adaptarse a las exigencias técnicas recogidas en el mismo.

Código Seguro de Verificación: VH5DPATKF7NSSZQ8U42UQQ9V23LSWX. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	12/03/2020
ID. FIRMA	VH5DPATKF7NSSZQ8U42UQQ9V23LSWX	PÁGINA	6/8

Por otro lado, la modificación propuesta del artículo 13 del Decreto en cuanto a las condiciones sobre limpieza, desinfección y esterilización, responde a la idea de que pueden existir múltiples métodos para lograr condiciones idóneas, de tal manera que lo relevante es que conste un protocolo para ello, en vez de imponer una única manera para hacerlo en la práctica.

### 5.2. Efectos sobre las empresas y las PYMEs.

La modificación propuesta, en lo que se refiere a las condiciones sobre limpieza, desinfección y esterilización, tendrá el efecto de concienciar a la empresa de la importancia de actuar de forma profesional en orden a establecer protocolos sobre esas condiciones necesarias para su establecimiento, ya sea por sí misma o con colaboración de otra empresa.

En lo que respecta al plazo para la obtención de la titulación, el certificado de profesionalidad o la acreditación de la formación parcial acumulable, es un efecto favorable por cuanto mantiene la actividad actual en un periodo transitorio que se ha elevado a la vista de la insuficiencia del plazo concedido en el Decreto 71/2017 actualmente vigente.

La norma no tiene una incidencia diferencial en las empresas en función de su tamaño. Por otro lado, que se exijan determinados protocolos de limpieza, desinfección y esterilización, no tiene por qué entrañar un coste operativo a la empresa ni un coste distinto al de empresas de este sector fuera de la Comunidad Autónoma, pues la empresa podría hacerlo por sí misma sin perjuicio de la posibilidad de contratar otra para ello. La modificación normativa no elimina trámites ni restricciones, de tal manera que no afecta a la capacidad emprendedora del sector. La norma tampoco tiene como objeto la actividad de investigación o desarrollo, si bien de manera indirecta, permite la incorporación de nuevas tecnologías en lo que se refiere a los métodos de limpieza, desinfección y esterilización, al no exigir que se realicen de una determinada manera.

### 5.3. Efectos en el empleo.

Entendemos que es favorable, porque de un lado, al posibilitar la contratación con una empresa externa para la gestión de la limpieza, desinfección y esterilización, favorece el empleo de personas profesionales especializadas en este aspecto tan relevante en toda actividad que pudiera tener incidencia sobre la salud. De otro lado, al ampliar el plazo previsto en el apartado 1 de la disposición transitoria segunda del Decreto 71/2017 para la obtención de la titulación, el certificado de profesionalidad o la acreditación de la formación parcial acumulable, ello supone que los profesionales actuales podrán seguir ejerciendo su actividad con un tiempo prudencial para obtener la capacitación exigida. Por ello, de forma indirecta facilita o promueve la creación de empleo, y no induce de manera directa o indirecta la destrucción de empleo.

Por otro lado, la norma no regula las características de la contratación laboral, ni modifica las condiciones de organización del trabajo en las empresas afectadas, como tampoco tiene efectos en la productividad de las personas trabajadoras y empresas.

### 5.4. Efectos en las personas consumidoras y usuarias.

La exigencia de estas nuevas condiciones de limpieza, desinfección y esterilización redundará en un servicio de mejor calidad con menor riesgo para su salud.

La regulación proyectada no afecta a la capacidad de elegir por parte de los usuarios, tampoco supone aumento o disminución de la oferta de bienes o servicios, ni entra a regular la información ofrecida a consumidores y usuarios acerca de los productos u oferentes alternativos.

Código Seguro de Verificación: VH5DPATKF7NSSZQ8U42UQQ9V23LSWX. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	12/03/2020
ID. FIRMA	VH5DPATKF7NSSZQ8U42UQQ9V23LSWX	PÁGINA	7/8

Tampoco incide de forma negativa en la protección de los derechos o intereses de los consumidores y usuarios.

### 5.5. Efectos sobre los precios de los productos y servicios.

La normativa no tiene como objetivo regular o condicionar los precios, exigiendo unas reglas mínimas de limpieza, desinfección y esterilización, que han de ser asumidas por toda empresa que realice una actividad en un determinado sector.

Por tanto, no restringe o limita la oferta de los productos o servicios, no se regulan tributos o cargas económicas a los operadores que podrían ser repercutidos en los precios, no se establecen tarifas o precios ni se prevé su actualización.

José María de Torres Medina  
Director General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica



Código Seguro de Verificación: VH5DPATKF7NSSZQ8U42UQQ9V23LSWX. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	12/03/2020
ID. FIRMA	VH5DPATKF7NSSZQ8U42UQQ9V23LSWX	PÁGINA	8/8